



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 81 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2022

VISTO: El Informe N° 048-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2152234 y Reg. Exp. N° 1593552, la Opinión Legal N° 023-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 153-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 014RL-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, la Carta N° 014SO-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, el Informe N° 001SO-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, la Carta N° 007-2022/OROPESA E.I.R.L., el Informe N° 005-2022/OROPESA EIRL y demás documentación adjunta en un total de ochenta y un (81) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L., previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 017-2020-GOB.REG.HVCA/CSO, han suscrito el Contrato N° 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, con el objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad Campesina de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2177420, por un monto contractual que asciende a S/. 2'474,406.69 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Seis con 69/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 005-2022/OROPESA EIRL, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por el Arq. Reinardo A. Olivera Bordaes con el cargo de Residente de Obra, solicita ampliación de plazo parcial N° 01, por las constantes lluvias que viene azotando la zona de trabajo perjudicando el normal desarrollo de la obra y afectando la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Carta N° 007-2022/OROPESA E.I.R.L., de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la Arq. Kattia J. Saldaña Aguilar con el cargo de Gerente de la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L., quien solicita ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, mediante Informe N° 001SO-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, de fecha 10 de febrero del 2022, suscrito por el Ing. Marino Peña Dueñas con el cargo de Supervisor de Obra, quien concluye que en merito a la información y conocedores de la situación real de la obra, ha denegado la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Carta N° 014RL-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, de fecha 11 de febrero del 2022, suscrito por el Ing. Marino Peña Dueñas con el cargo de Representante Legal del Consorcio Pampalanya, remite informe técnico sobre ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, mediante Informe N° 153-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de febrero del 2022, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, con el cargo de Director de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 81 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2022

Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien declara improcedente la ampliación de plazo parcial Nº 01 por no enmarcarse dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, corresponde indicar que el Contrato Nº 049-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; por lo que es pertinente precisar el contenido del Artículo 34º de la Ley, que establece que: "34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales está establecido en el Reglamento";

Que, los Artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establecen que: "Artículo 197º. Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Asimismo, el Artículo 198º Procedimiento de ampliación de plazo.- "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar, y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 81

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAR 2022

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 075-2021/DTN sobre solicitud de ampliación de plazo, señala que: "(...) Resulta de gran relevancia formular esta precisión, pues no debe identificarse el periodo anotado en el cuaderno de obra, con el número de días que la Entidad otorgará al contratista por concepto de ampliación de plazo. Los días por los que se ampliará el plazo contractual dependerán del impacto efectivo que hubiese tenido la causal invocada en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. (...) Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado faculta al contratista para solicitar (y a la Entidad para otorgar) una ampliación de plazo parcial, cuando se sustente y acredite que la causa que justifica la ampliación no tenga fecha cierta de conclusión; ello con el fin de que se puedan ir valorizando los gastos generales variables ocasionados por el evento que viene impactando en el plazo contractual y, de esta forma, dotar al contratista de los recursos económicos necesarios para la ejecución de la obra";

Que, mediante la Carta N° 007-2022/OROPESA E.I.R.L., el Gerente de la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L., quien adjunta el sustento de la ampliación de plazo parcial N° 01, sustentando las constantes lluvias que viene azotando la zona de trabajo de la ejecución de obra; siendo esta solicitud evaluada por el Supervisor de Obra, quien emite pronunciamiento mediante el Informe N° 001SO-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, quien deniega la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 siendo conocedor de la situación real de la obra (el Supervisor debe realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra) y no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el presente caso la ampliación de plazo se sustenta en la causal de "atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siendo declarada improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 mediante Informe N° 153-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, debido a que esta no se encuentra enmarcada dentro de la Ley y Reglamento;

Que, encontrándonos dentro de los plazos señalados por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 049-2021/ORA de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad Campesina de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", al no haberse acreditado la causal invocada y adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001SO-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA e Informe N° 153-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, emitidos dentro del plazo establecido por la norma de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 048-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 02 de marzo del 2022, se remite la Opinión Legal N° 023-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en indicar que, en aplicación de los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 049-2021/ORA de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad Campesina de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001SO-2022/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA e Informe N° 153-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por el área técnica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 81

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2022

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 36419 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPALANYA, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCAVELICA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA” con Código Único de Inversiones N° 2177420, derivado del Contrato N° 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, por no enmarcarse dentro de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001SO-2022/Supervisión-Consortio PAMPALANYA e Informe N° 153-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por el área técnica.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Arq. Kattia J. Saldaña Aguilar - Representante Legal de la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L. y al Ing. Marino Peña Dueñas - Representante Legal del Consorcio Pampalanya, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RBH/jh

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL